



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

64

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: 04 cinco palabras eliminadas

OF: PFFA/21.5/2C.27.2/0362-18- **001299**
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

Fecha de Clasificación: 13/07/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFGAIBG
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **11 once días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Téngase por admitida el **Acta de Notificación de Resolución previo Citatorio** de fecha 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, y **Citatorio** de fecha 01 primero del mismo mes y año, mediante la cual se hace constar, que se le notificó legalmente [redacted] **05 cinco palabras eliminadas**, a través del encargado del lugar, la **Resolución Administrativa número PFFA/21.5/2C.27.2/5207-16- 008386**, de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. Intégrese a los autos del expediente en que se actúa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se tiene por admitida la copia de la **Sentencia** de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, dentro del **Expediente número 1181/17-EAR-01-8**, relativa al **Juicio de Nulidad** interpuesto por [redacted] **05 cinco palabras eliminadas**. -----

TERCERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/142(15)005905**, de fecha **13 trece de julio de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o**

47



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

Representante Legal y/o Encargado de los terrenos que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la Coordenadas UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco, con el objeto de verificar que las obras y actividades relativas al aprovechamiento de arbolado y/o cambio de uso de suelo, que se realizan y/o realizaron, cuenten con la Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al artículo 126 de su Reglamento.-----

CUARTO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el punto anterior, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/142-15, los días 15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince,** entendiéndose la diligencia con [REDACTED] **06 seis palabras eliminadas**, quien en relación con el Rancho antes descrito dijo tener el carácter de **encargado, sin acreditarlo conforme a la Ley;** en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/7329-15 009852, de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince.**-----

QUINTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose **05 cinco palabras eliminadas** [REDACTED], los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto anterior inmediato; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la **Resolución Administrativa número PFFA/21.5/2C.27.2/5207-16- 008386** de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEXTO.- Que **05 cinco palabras eliminadas** [REDACTED] interpuso **Juicio de Nulidad** en contra de la **Resolución Administrativa número PFFA/21.5/2C.27.2/5207-16- 008386** de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, remitiéndose las constancias correspondientes para la substanciación del citado medio de impugnación, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para su consecuente tramitación.-----

Monto de Multa: \$61 688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños. o; 2. Deberá restaurar el sitio.

65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

SÉPTIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete, los Magistrados adscritos a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitieron Resolución dentro del expediente número 1181/17-EAR-01-8, en la cual, la Sala resolvió que:

"I. La parte actora probó los extremos de su acción, en consecuencia, --- II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el Resultando Primero de esta sentencia, por las razones y para los efectos señalados en la parte final del último Considerando de este fallo."-----

Esto es:

"... para el efecto de que la autoridad demandada emita otra resolución en la que motive suficientemente con hechos y/o documentales: 1) el tipo, localización y cantidad del recurso dañado; 2) el carácter intencional o no de la acción u omisión, 3) el grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción y 4) las condiciones económicas del infractor..."-----

OCTAVO.- Que en cumplimiento a la anterior resolución del Juicio de Nulidad, esta autoridad turna los autos, para la emisión de la presente Resolución Administrativa y.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/142-15**, levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, con motivo de la inspección forestal dirigida al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado de los terrenos que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la Coordenadas UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco**, misma que se entendió con **06 seis palabras eliminadas**, quien en relación con el Rancho antes descrito dijo tener el carácter de **encargado, sin acreditarlo conforme a la Ley**; y en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles **05 cinco palabras eliminadas**, en su carácter de Propietario según los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita, como a continuación se describen:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos **117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por**

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños. o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

66

realizar el aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto, a dicho del visitado, con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área Nivelada y Área de Construcción), lo anterior, sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

2. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el derribo de diversos arbustos de huizache de manera aleatoria en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior, identificadas como Derribo de huizache), a decir del visitado con el fin de establecer un aparcamiento para los visitantes de la capilla descrita en el punto antepuesto, lo anterior, sin contar con las Autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento y cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
3. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados, la remoción de arbolado de diversos ejemplares de mezquite y huizache de manera aleatoria; asimismo, dentro del polígono en mención, pero dentro de un área aproximada de 300 trescientos metros cuadrados, se observó el derribo desde la raíz de 02 árboles de nopal, 07 siete mezquites, además se encontraron 06 sitios donde al parecer se realizó la quema de restos de arbolado, observándose ramas calcinadas y cenizas (ver coordenadas en hoja 7 del Acta de Inspección, foja 09 de actuaciones, parte central, identificado como

49

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos.00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

Área de Desmonte 2), a decir del visitado **con el objeto de sembrar pasto**, lo anterior, **sin contar con las Autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento y cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----

4. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 07 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**-----

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/7329-15 009852**, instaurándose procedimiento administrativo en contra **05 cinco palabras eliminadas**, **por la realización de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección** levantada por los inspectores adscritos a esta Delegación en los terrenos descritos con anterioridad, mismo que le fue legalmente notificado el día **15 quince de octubre de 2015 dos mil quince**, según **Acta de Notificación Previo Citatorio, y Citatorio** de fecha 14 catorce del mismo mes y año, las cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (foja 19 y 20 de autos); por lo cual, quedó legalmente notificado el interesado en su carácter de presunto infractor, de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a las presuntas violaciones que se les imputan, del mismo modo se le ordenó el cumplimiento de Medidas Correctivas.-----

Monto de Multa: \$61,688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

67



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

Con relación a lo anterior, es de señalar que en el **Acuerdo de Emplazamiento de referencia**, se hizo constar que de la base de datos del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se cuenta con el **Procedimiento Administrativo número PFFA/21.3/2C.27.5/046-15** en materia de Impacto Ambiental, en el cual, dentro de la Visita de Inspección que obra en dicho procedimiento, se desprende que se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades encontradas, cuyo levantamiento quedó condicionado a la presentación de la Autorización correspondiente que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Subsecuentemente, con fecha **26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.2/4742-16- 007758**, se tuvo por admitido el **Acta de Notificación Previo Citatorio**, levantada el día **15 quince de octubre de 2015 dos mil quince**, y **Citatorio** de fecha 14 catorce del mismo mes y año, por lo que se computó el término probatorio, haciéndose constar que el **plazo concedido transcurrió del día 16 dieciséis de octubre al 06 seis de noviembre, ambos del año 2015 dos mil quince.**-----

En ese mismo acuerdo de referencia, se ordenó girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que emitiera el **Dictamen Técnico para Resolución**, el cual fue presentado mediante **Memorándum número 569-16** con fecha 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

Finalmente, con fecha **07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/5201-16**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado por medio de **lista que fue publicada en los estrados** de esta Delegación, el mismo día 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo de su conocimiento **05 cinco palabras eliminadas** el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **09 nueve, 12 doce y 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable hubiese presentado alegatos a su favor, razón por lo que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

4

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

Así mismo, **se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable**, en virtud de que a la fecha, esta autoridad no cuenta con ningún elemento que sirva para desvirtuar la violación cometida por **05 cinco palabras eliminadas**, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad descrita en el párrafo anterior inmediato. -----

En ese tenor, una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de la misma, toda vez que **no se desvirtúa la irregularidad** atribuida **05 cinco palabras eliminadas**, y toda vez que es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en las Acta de Inspección, las cuales, por tratarse de documentos públicos adquieren valor probatorio pleno, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, situación que no aconteció en la especie por parte del infractor de que se trata; postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes Tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

Monto de Multa: \$61 688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

68



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7. "(Sic)

En virtud de lo anterior, y considerando que 05 cinco palabras eliminadas no presentó elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, y no existe argumento tendiente a desacreditar las infracciones que se le imputaron en un principio de manera presuntiva, ya que, como quedó asentado en los puntos anteriores, se hizo constar **el desinterés jurídico del inspeccionado**, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica** de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos, como a continuación se describe:-----

1. Violación a lo dispuesto en los artículos **117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por realizar el aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área Nivelada y Área de Construcción), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.-----
2. Violación a lo dispuesto en los artículos **73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el derribo de diversos arbustos de huizache de manera aleatoria en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior, identificadas como Derribo de huizache), a decir del visitado **con el fin de establecer un aparcamiento para los visitantes de la capilla descrita en el punto antepuesto**, lo anterior, **sin contar con las Autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento y cambio**

27

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o: 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

3. Violación a lo dispuesto en los artículos **73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados, la remoción de arbolado de diversos ejemplares de mezquite y huizache de manera aleatoria; asimismo, dentro del polígono en mención, pero dentro de un área aproximada de 300 trescientos metros cuadrados, se observó el derribo desde la raíz de 02 árboles de nopal, 07 siete mezquites, además se encontraron 06 sitios donde al parecer se realizó la quema de restos de arbolado, observándose ramas calcinadas y cenizas** (ver coordenadas en hoja 7 del Acta de Inspección, foja 09 de actuaciones, parte central, identificado como Área de Desmonte 2), a decir del visitado **con el objeto de sembrar pasto, lo anterior, sin contar con las Autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento y cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
4. Violación a lo dispuesto en los artículos **117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 07 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

69



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que: -----

a) **Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.** Por lo que ve a este punto, en cuanto a la infracción de que se trata, cabe destacar que de las constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve, se desprende que con los hechos irregulares encontrados a partir del **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/142-15**, levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, atribuibles **05 cinco palabras eliminadas**, las infracciones cometidas por el inspeccionado se consideran **GRAVES**, toda vez que, un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas atópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades¹.-----

Los daños que pueden producirse y que **en efecto se produjeron**, son: la **pérdida de la vegetación natural**, lo cual influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂, óxido nitroso, N₂O; metano CH₄). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático.-----

Es importante señalar, que durante la visita de inspección se encontró la realización de **corte sin estabilizar**, y al respecto, las excavaciones², y trabajos llevados a cabo

¹ Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.

² **Excavación:** cualquier **corte**, cavidad, **zanja**, o depresión en la superficie del suelo causada por el movimiento (extracción) de tierra. Programa Consultivo sobre Salud y Seguridad de OSHA en *Georgia Tech*, con la colaboración técnica del Sr. Juan C. Rodriguez y el patrocinio de OSHA. *GA Tech*, Instituto de Investigaciones de Georgia. Atlanta GA, EE UU.

29

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños. o: 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

en zanjas, producen con frecuencia accidentes graves o mortales a causa del desprendimiento de tierras. Por ello es necesario adoptar aquellas medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores que tienen que llevar a cabo labores en el interior de las mismas³, y al respecto no se observó ninguna medida de seguridad, lo cual, si bien no es competencia de esta Dependencia, se considera relevante mencionarlo.-----

El tipo de recurso dañado, es: arbolado de mezquite y huizache, pues se observaron **en cantidad restos de éstos**, así como **dos tocones de mezquite** arrancados con raíz, con pendientes de 30 a 45 grados, **localizados** en las coordenadas **UTM X 752500 Y 2368745 a las coordenadas UTM X 752584 Y 2368680**. Además, **se localizó colindante al área nivelada, en dirección oeste**, en **cantidad de 3,530** metros cuadrados, **otro tipo de recurso dañado** fue el consistente en: remoción de arbustos de huizache, observándose restos de dicho derribo acumulados de forma aleatoria dentro del polígono descrito en la hoja 4 de 9 del Acta de Inspección (foja 06 seis).-----

De igual forma, **se localizó** en las coordenadas **UTM X 752477 Y 2368677 a las coordenadas UTM X 752584 Y 2368680**, un **área aproximada de 3.70 hectáreas** (cantidad), **remoción de arbolado de mezquite y huizache, observándose restos de los ejemplares** antes mencionados (tipo de recurso dañado) distribuidos aleatoriamente en el polígono descrito en la hoja 7 de 9 del Acta de Inspección (foja 09 nueve) -(localización)-. Asimismo, **en el mismo polígono señalado** (localización), se encontró el **derribo desde raíz de dos árboles de nopal, 7 mezquites y 6 sitios en donde al parecer se realizó la quema de restos de arbolado, observándose ramas calcinadas y cenizas** (tipo de recurso dañado), (ver coordenadas en hoja 7 de 9 del Acta de Inspección, foja 09 de actuaciones, parte central, identificado como Área de Desmonte 2), y **en el mismo lugar** (localización), en un **área de 300 trescientos metros cuadrados** (cantidad) se realizó la limpia de vegetación, advirtiendo **restos de ramas de mezquite y huizache** (tipo de recurso dañado), a decir del visitado con el objeto de sembrar pasto.-----

³ NTP Zanjas: Prevención del desprendimiento de tierras. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales España. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Año 19 +#.

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

d) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** Al respecto, cabe mencionar que, **la participación** [REDACTED]

[REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas

, **quedó comprobada**, en virtud de que las obras que ocasionaron el cambio de uso de suelo forestal encontrado, se hicieron en terrenos que a decir de la persona con quien se entendió la Visita de Inspección de que se trata, son de su propiedad, lo cual se traduce en que se realizaron bajo su consentimiento, toda vez que el mismo no compareció a rebatir lo asentado en el Acta de Inspección, de lo que se entiende la aceptación de su participación en las irregularidades asentadas en el Acta de referencia.-----

Así las cosas, **el grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, aunque se realizó en forma indirecta, fue ordenada por** [REDACTED]

[REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas

, tanto que la persona con la que se entendió la diligencia manifestó que para la realización de las obras y actividades contaba con [REDACTED] 03 tres palabras eliminadas de los cuales [REDACTED] son para actividades relativas al rancho y el resto (es decir [REDACTED] 03 tres palabras eliminadas), para la ladrillera (material utilizado para las obras y actividades encontradas), y naturalmente al ser el dueño del rancho el señalado [REDACTED] 04 cuatro palabras eliminadas es éste quien los contrató para la realización de las obras y actividades que ocasionaron el cambio de uso de suelo forestal encontrado.-----

e) **Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** [REDACTED]

[REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas

, no obstante que fue requerido en el punto DÉCIMO del Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar las condiciones que aquí se analizan, el inspeccionado fue omiso en aportar dichos elementos, por lo que esta autoridad procede a realizar un valoración conforme a las actuaciones que obran en el presente procedimiento, del cual en el Acta de inspección levantada, se desprende que [REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas es propietario del Rancho donde se encuentran los terrenos objeto de inspección, el cual es conocido como "El Barrio", o "El Maus", asimismo, que la residencia de éste es en Fresno, en el estado de California, Estados Unidos, que se desconoce la superficie del Rancho, no obstante, **las obras se realizaron**, fueron las siguientes: **aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, con

· Monto de Multa: \$61,683.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

71



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

el objeto de realizar una capilla dentro del rancho; derribo de diversos arbustos de huizache de manera aleatoria en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados con el fin de establecer un aparcamiento para los visitantes de la capilla descrita; en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados, se realizó la remoción de arbolado de diversos ejemplares de mezquite y huizache de manera aleatoria; asimismo, dentro del polígono en mención, pero dentro de un área aproximada de 300 trescientos metros cuadrados; se encontró una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observó de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco, lo cual denota capacidad económica del infractor, también se hizo constar en el Acta de Inspección, que el infractor cuenta con 03 tres palabras eliminadas de los cuales 02 dos palabras eliminadas son para las actividades relativas al rancho y el resto para la ladrillera.-

Por lo antes descrito, se deduce que 05 cinco palabras eliminadas, tiene capacidad económica relativamente alta, al ser apto para soportar gastos como la construcción de la casa, la capilla y el aparcamiento para estacionamiento de los visitantes de la capilla, así como el resto del cambio de uso de suelo en las áreas ya señaladas.-

f) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, 05 cinco palabras eliminadas, no cuenta con procedimiento administrativo anterior en materia forestal, por lo que **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE.**-

V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/7329-15 009852**, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, se ordenó al inspeccionado como medida correctiva, presentar ante esta Delegación, el cumplimiento de las siguientes **Medidas Correctivas**, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

29

Monto de Multa: \$61,688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **las Autorizaciones correspondientes para el Aprovechamiento y Cambio de Uso de Suelo, que expide por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los terrenos que comprenden los polígonos y áreas ubicadas en las coordenadas asentadas en el Acta de Inspección antes referida, con relación a las infracciones encontradas, ubicados en la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco.**-----
PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----
2. En caso de no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar ante esta Procuraduría, un **Dictamen Técnico de Daños para la determinar el grado de afectación ambiental**, mismo que deberá contener:
 - El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
 - El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de CUSTF (cambio de uso de suelo en terrenos forestales), o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio biótico, abiótico y fotografías). Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico- forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan lo fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente medio, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

Página 16 de 29

72



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal. Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaban destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación) e, Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje, dictamen u opinión técnica.
- La información solicitada deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Los lineamientos para los casos en que se realicen obras y actividades sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, proveídos y firmados por el C. Mauricio Limón Aguirre en su carácter de Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente, documento emitido el día 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez. -----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se determina lo siguiente:

1. En cuanto a la **primera** medida correctiva, se tiene como **NO CUMPLIDA**, en virtud de que el inspeccionado no presentó la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
2. Respecto de la **segunda** medida correctiva, es de determinarse esta se encuentra **NO**

3

Monto de Multa: \$61,698.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

CUMPLIDA, ya que no presentó el Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de afectación ambiental;

Es de considerar que la **MEDIDA CORRECTIVA** marcada como **01 primera, dictada en el Acuerdo de Emplazamiento**, queda **SIN EFECTO**, toda vez que de constancias se desprende que el inspeccionado **04 cuatro palabras eliminadas**, no presentó la Autorización en materia de cambio de uso de suelo que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni siquiera acreditó haber iniciado el trámite respectivo para obtenerla.-----

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la gravedad de las irregularidades cometidas, su grado de participación, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, así como el grado de cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los **artículos 164 fracción II, así como 165 fracción II**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con **100 a 20,000** cien a veinte mil veces de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, por haber cometido la infracción prevista en el **artículo 163 fracciones I y VII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo dispuesto en los **artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, lo anterior, por: **1. Realizar el aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto, a dicho del visitado, con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 Datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco; 2. Haber realizado el derribo de**

Monto de Multa: \$61,588.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños. o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

diversos arbustos de huizache de manera aleatoria en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados, con el fin de establecer un aparcamiento para los visitantes de la capilla descrita en el punto antepuesto; 3. Realizar en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados, la remoción de arbolado de diversos ejemplares de mezquite y huizache de manera aleatoria; asimismo, dentro del polígono en mención, pero dentro de un área aproximada de 300 trescientos metros cuadrados, se observó el derribo desde la raíz de 02 árboles de nopal, 07 siete mezquites, además se encontraron 06 sitios donde al parecer se realizó la quema de restos de arbolado, observándose ramas calcinadas y cenizas a decir del visitado con el objeto de sembrar pasto; 4. Haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco; todo lo anterior, sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo asentado en la Acta de Inspección Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/142-15, levantada el día 15 quince del año 2015 dos mil quince, es por lo que, es de determinarse y se determina imponer sanción 05 cinco palabras eliminadas, sanción económica consistente en 880 ochocientos ochenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 117, 163 fracciones I y VII, 164 fracción II, así como artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168, 169 y 171 fracciones I y II inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

C9

Monto de Multa: \$61,688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracciones I y VII, 164 fracción II, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en los artículos **117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por realizar el aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área Nivelada y Área de Construcción), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, según lo asentado en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/142-15**, levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, es por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina procedente imponer **05 cinco palabras eliminadas**, Sanción económica consistente en Multa por la cantidad de **\$16,123.00 (Dieciséis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **230 doscientos treinta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México)** al momento de cometerse la infracción, el cual equivale a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

Monto de Multa: \$61,688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

74



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

SEGUNDO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracciones I y VII, 164 fracción II, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en los artículos **73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el derribo de diversos arbustos de huizache de manera aleatoria en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior, identificadas como Derribo de huizache), a decir del visitado **con el fin de establecer un aparcamiento para los visitantes de la capilla descrita en el punto antepuesto, lo anterior, sin contar con las Autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento y cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** según lo asentado en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/142-15, levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina procedente imponer **05 cinco palabras eliminadas**, Sanción económica consistente en Multa por la cantidad de **\$16,123.00 (Dieciséis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **230 doscientos treinta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México)** al momento de cometerse la infracción, el cual equivale a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

TERCERO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracciones I y VII, 164 fracción II, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los

Cy

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en los artículos **73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado en una superficie aproximada de 3,530 metros cuadrados, la remoción de arbolado de diversos ejemplares de mezquite y huizache de manera aleatoria; asimismo, dentro del polígono en mención, pero dentro de un área aproximada de 300 trescientos metros cuadrados, se observó el derribo desde la raíz de 02 árboles de nopal, 07 siete mezquites, además se encontraron 06 sitios donde al parecer se realizó la quema de restos de arbolado, observándose ramas calcinadas y cenizas** (ver coordenadas en hoja 7 del Acta de Inspección, foja 09 de actuaciones, parte central, identificado como Área de Desmonte 2), a decir del visitado **con el objeto de sembrar pasto, lo anterior, sin contar con las Autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento y cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** según lo asentado en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/142-15,** levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince,** es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina procedente imponer **05 cinco palabras eliminadas**, Sanción económica consistente en Multa por la cantidad de **\$16,123.00 (Dieciséis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.),** equivalente a **230 doscientos treinta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México)** al momento de cometerse la infracción, el cual equivale a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.),** lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

CUARTO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracciones I y VII, 164 fracción II, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal

Monto de Multa: \$61,688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en los artículos **117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 07 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, según lo asentado en el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/142-15, levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina procedente imponer [REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas, Sanción económica consistente en Multa por la cantidad de **\$13,319.00 (Trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **190 ciento noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México)** al momento de cometerse la infracción, el cual equivale a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

QUINTO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas [REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas, por las violaciones a la normatividad ambiental

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

vigente, asciende a la cantidad de **\$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **880 ochocientos ochenta** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción.---

SEXTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor **04 cuatro palabras eliminadas**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de la multa** que le fue impuesta, ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Así mismo, se le informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que se anexe el comprobante original del pago, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber [REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas, las **MEDIDAS ADICIONALES** que se habrán de cumplir:

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría; un **Dictamen Técnico de Daños para la determinar el grado de afectación ambiental**, mismo que deberá contener:
 - El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
 - El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de CUSTF (cambio de uso de suelo en terrenos forestales), o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio biótico, abiótico y fotografías). Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico- forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan lo fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente medio, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.

4
Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal. Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaban destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación) e, Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje, dictamen u opinión técnica.
- La información solicitada deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Los lineamientos para los casos en que se realicen obras y actividades sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, proveídos y firmados por el C. Mauricio Limón Aguirre en su carácter de Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente, documento emitido el día 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez.-----

2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un **Programa de Restauración que incluya la Reforestación del sitio afectado**, derivado del cambio de uso de suelo, obras y actividades descritas en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/142-**

Monto de Multa: \$61,688.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños. o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/082-15.

15, levantada los días **15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, el cual deberá de contemplar lo siguiente:

- a) Actividades de recuperación del sitio y medidas para la rehabilitación del paisaje y su justificación;
- b) Obras de conservación de suelos, la justificación de las mismas, a fin de evitar la posible erosión, sedimentación, inestabilidad e inundación;
- c) Actividades llevada a cabo para la revegetación del sitio, ubicación, acopio y tratamiento previo del suelo que se incorporará al área a rehabilitar, extendido del suelo, labores de preparación del suelo, justificación de las especies vegetales elegidas, descripción de los sistemas de siembra, plantación y densidades a emplear y operación de consolidación de la vegetación a implantar;
- d) Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas.

Dicho programa deberá de ser presentado ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para **su revisión y visto bueno**, una vez aprobado, deberá de implementarse y ejecutarse en la superficie afectada a más tardar **en un año** a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, presentando constancias fehacientes de su ejecución, mediante un informe con fotografías y/o video; cabe señalar que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el éxito de las actividades mencionadas con antelación, incluyendo el restablecimiento de vegetación durante los cinco años posteriores a su implantación y presentar informes anuales, lo anterior, para asegurar la restauración del sitio.-----

Plazo de cumplimiento: 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución.-----

OCTAVO. Se le hace saber **05 cinco palabras eliminadas**, que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo

Monto de Multa: \$61,688.00 (Seenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños. o: 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 171 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

NOVENO. Visto lo anterior, y toda vez que de las actuaciones que existen en el procedimiento administrativo en que se actúa, se desprenden hechos que pueden ser constitutivos de un delito, se **ORDENA** hacer del conocimiento del **Ministerio Público Federal** que corresponda a la región en que se detectaron las irregularidades materia del presente Procedimiento Administrativo, los hechos y omisiones que se desprenden del presente Procedimiento Administrativo.-----

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----

Monto de Multa: \$61,688.00 (SeSENTA y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/082-15.

DÉCIMO

SEGUNDO. Notifíquese personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, el contenido de la presente resolución administrativa [REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] 12 doce palabras eliminadas [REDACTED], en el estado de Jalisco; **y cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/JAVN/JNZZ
3

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Monto de Multa: \$61,698.00 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: 1. Deberá presentar Dictamen Técnico de Daños, o; 2. Deberá restaurar el sitio.

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.